Estudio y documentos previos en virtud de lo contemplado en la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

TIPO DE PRESUPUESTO:	INVERSIÓN
NOMBRE DEL PROYECTO QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS"

2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	DEPENDENCIA SOLICITANTE:	TIPO DE CONTRATO:
YUCELIS GARRIDO OCHOA	ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes – acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

El artículo 209 de la Carta Magna contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante el acuerdo 006 de 2003 emanado del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, definió en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en tres Localidades como divisiones administrativas, así: Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística y la Industrial y de la Bahía.

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias expidió Acuerdo 005 de 2004, con el cual facultó al Alcalde Distrital para adecuar la estructura y funcionamiento del sistema descentralizado en relación con la creación de las tres localidades en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el alcalde de Cartagena de Indias D. T. y C., en uso de las facultades Constitucionales y legales suscribió el Decreto 0581 de 2004, por medio del cual se reglamentó el sistema desconcentrado de las Localidades del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C. y el Fondo de Desarrollo Local, en el artículo 9 preceptuó "ATRIBUCIONES DE LAS LOCALIDADES… 1. Coadyuvar en la construcción de un sistema de gestión pública, transparente, confiable, moderno, humanista y descentralizado... 4. Velar por el ordenamiento de su territorio y la construcción de las obras que demanden el desarrollo local. 5. Propender por la creación de ventajas competitivas y comparativas para su articulación a las dinámicas productivas de la ciudad, la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el patrimonio …"

La ley 1617 de 2013, en su capítulo IV reguló las Localidades, estableciendo en su artículo 35 sus objetivos y propósitos "La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar…3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. 4. Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la

prestación de los servicios. 5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas".

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1617 de 2013, decreto 2388 de 2015 y decreto 0581 de 2004, y demás normas vigentes, los alcaldes locales tienen establecidas como funciones, entre otras, velar por la ejecución de los programas, proyectos y actividades contenidas en el plan de desarrollo, ser ordenadores del gasto y representantes legales del Fondo de desarrollo Local. Conforme la normatividad Constitucional y legal vigente, corresponde al estado, como entidad fundamental de la división política – administrativa, propender por el cumplimiento de los fines estatales en el nivel territorial, dentro de sus límites territoriales.

En el caso concreto, corresponde el Distrito de Cartagena, propender por el bienestar de la población en este caso la sentada en la ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA además garantizar a dicha población la efectividad de sus derechos.

Es Así como el artículo 311 de la Constitución Política dispone:
"ARTICULO 311. Al DISTRITO como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

La importancia de una infraestructura vial o malla vial en excelente estado y acorde a las necesidades de movilidad de una población es un elemento diferencial que marca y apalanca el progreso en una sociedad. Las vías se consideran un elemento fundamental alrededor del cual se construyen y se estructuran diferentes procesos productivos, la accesibilidad que brindan vías construidas y la efectividad en el transporte que permiten vías en buen estado es una de las pautas más importantes para desarrollar procesos económicos.

Cartagena es una ciudad que está creciendo a nivel de vías y en cuanto a urbanismo. La construcción de vías de infraestructura como lo son avenidas de altas especificaciones técnicas y viaductos que conecten dos o más zonas de la ciudad, que la crucen y la comunique fácilmente, mejoraría las condiciones de movilidad, sin interrumpir ni impedir el desplazamiento peatonal y vehicular normal de las avenidas y vías principales de la ciudad de Cartagena.

Diseñar vías rápidas, que dispongan de mayor número de carriles en ambos sentidos, que incluyan retornos que disminuyan los extra recorridos, que generen mayor fluidez en el tráfico y que contemplen lo referente a seguridad vial, son necesidades cada vez más crecientes de ciudades en vía de desarrollo como Cartagena.

Por su parte, la Alcaldía de la Localidad Histórica y del caribe norte, busca entre otras cosas mejorar las condiciones de vida de la población, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades productivas en las poblaciones afectadas, Mejora en la relación de confianza entre el gobierno Local y la comunidad y brindar un mejor desplazamiento y Movilidad del sector, impactando positivamente en la ciudad.

Los anteriores elementos señalados son en términos generales pero suficientes determinantes para discurrir la importancia vital de mejorar las vías y construir más en nuestra Ciudad, Cartagena es una ciudad polivalente en sus actividades productivas, en donde el turismo, la industria y el comercio convergen constantemente y en donde las vías implican un impulso necesario para su desarrollo.

Es así como se pretende llevar a cabo a través de la Alcaldía de la Localidad Histórica y del caribe norte, el proyecto de adecuación de vías de acceso en la Localidad Histórica y del Caribe Norte que abarca las siguientes vías:

1. **DIAGONAL 45 – LA TRONCAL**
2. **DIAGONAL 22A – SAN ISIDRO**
3. **CALLE 64 – PEDRO SALAZAR**
4. **CARRERA 24C – PALESTINA**
5. **CALLE LA COQUERA – SANTA ANA**
6. **CALLE GUINDA MONO – SANTA ANA**

7. **CALLE EL ACUEDUCTO – SANTA ANA**
8. **CALLE LA LAGUNA – SANTA ANA**
9. **CALLE LAS LOMAS – SANTA ANA**
10. **CALLE NUEVO HORIZONTE – ARARCA**
11. **CALLE LAS FLORES 1 – ARARCA**
12. **NUEVO PORVENIR – ARARCA**

En el ámbito urbano no es menos importante o determinante el hecho de poseer una infraestructura vial con condiciones que aseguren una excelente movilidad y un transporte efectivo tanto de productos y servicios, como de personas. El impacto como fue antes mencionado no es solo en el aspecto económico, sino la afectación social es determinante, así como la prevención de accidentes en donde fallas estructurales de las vías están involucrados, El incentivo a la rehabilitación vial tanto como al uso de nuevas y mejores obras de infraestructura vial debe mantenerse como plan base para el desarrollo social, económico y cultural de una sociedad

El siguiente proyecto tiene una contribución directa a la política pública teniendo en cuenta: El **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**, en el CATALIZADOR llamado MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO-RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS y el PROGRAMA INTERVENCIÓN DE VÍAS REGIONALES (SECUNDARIAS Y TERCIARIAS), TERMINALES FLUVIALES Y AERÓDROMOS

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2024 -2027 CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS.
7.0. LINEA ESTRATEGICA: CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE
7.6. COMPONENTE IMPULSOR: INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA TODOS.
7.6.2. PROGRAMA: REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, Y OBRA NUEVA PARA EL SISTEMA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO.

PLAN DE DESARROLLO LOCALIDAD HISTÓRICA Y CARIBE NORTE 2024-2027. "LOCALIDAD CON DERECHOS":
Línea Estratégica: Localidad Conectada y ordenada.
Componente Impulsor de Avance: 12.2. Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos.
Programa: Rehabilitación, Mantenimiento, Adecuación, y Obra Nueva para el Sistema Vial y Estructuras de Paso.
Indicadores de Producto: Número de kilómetros de vías de la LHCN intervenidas.
Meta producto cuatrienio componente urbano: 3,3 kilómetros de vías intervenidas.
Meta producto cuatrienio componente urbano: 2 kilómetros de vías intervenidas.

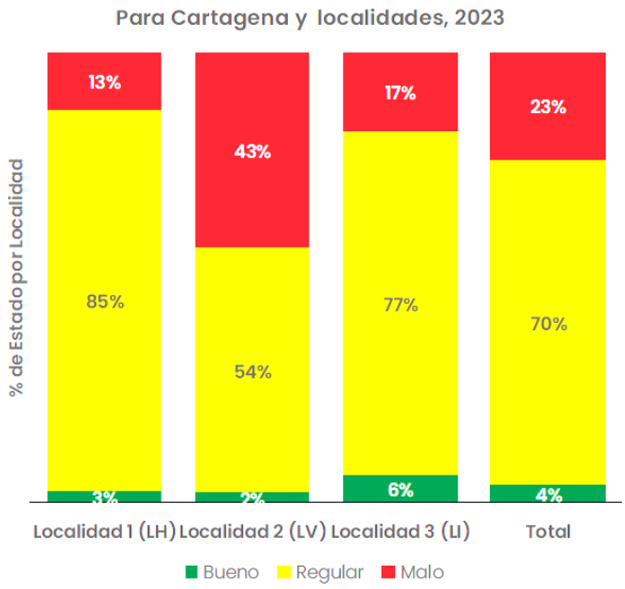
Actualmente en el Distrito de Cartagena de Indias se presenta dificultad en la movilidad y bajo servicio en las vías, debido al mal estado de las mismas, por lo que se encuentran intransitables o con restricción de tránsito, considerando además la construcción sin consideraciones técnicas, con materiales que no cumplen las especificaciones técnicas para este tipo de vías y la baja calidad y periodicidad del mantenimiento. Adicionalmente el deterioro generado muestra sectores muy inestables lo que representa un riesgo para los peatones y vehículos que transitan, además de acarrear problemas de orden económico y disminución del nivel de vida de los habitantes de su área de influencia, los cuales en un gran porcentaje no se encuentran satisfecho con el estado de las vías.

Esta situación genera aumento en los tiempos de viaje, ocasionando disminución del acceso a los productos en los sectores afectados, así como también congestión vial y daños frecuentes en los vehículos particulares y de transporte público, ocasionando mayores costos de movilización y operación de los vehículos. Por otra parte, esta situación afecta el paisaje urbano, deteriorando la imagen favorable del Distrito de Cartagena.

Adicional a lo anterior el deficiente estado de las vías trae consigo en épocas de verano, la proliferación de enfermedades respiratorias, como el asma, ocasionadas por el polvo desprendido y en la época de invierno la proliferación de vectores que producen enfermedades infecto-contagiosas, además el peatón que por allí transita siente temor de caerse debido a que el deterioro presentado es bastante considerable, la comunidad teme por su salud, por lesiones e incluso por accidentes que puedan ocasionar lesiones graves y en ocasiones hasta la muerte, por todo esto no es seguro para ellos desplazarse en estas zonas. Lo anterior genera altos costos de movilización y el estancamiento en el desarrollo económico del Distrito.

Siendo la infraestructura vial y el desarrollo de esta un indicador importante de progreso y desarrollo de los países, es importante destacar que aun como País a pesar de grandes avances la necesidad es mucha en cuanto este aspecto. A nivel nacional se presenta un panorama para el primer trimestre del año 2021 un 48,62% de la red vial pavimentada que se encuentran en un estado entre muy malo y regular, 87,37% de vías no pavimentadas en estados regular a muy malo, esbozando una situación tremendamente mejorable y que sustenta la dificultad de acceso a ciertas poblaciones y sitios de nuestra geografía, así como la problemática persistente de muchos productores rurales para la movilización y distribución de sus productos, también tipificando un aspecto vinculante a la inseguridad y abandono que en muchos sectores de nuestro territorio aun impera.(INVIAS, 2021).

La infraestructura vial de Cartagena no crece desde el 2012, manteniéndose en 1.833 km-carril. Durante 2023 se intervino el 0,7% de la infraestructura vial de Cartagena. La mayor parte de la intervención fue por medio del



mantenimiento de vías, correspondiente a 7,72 Km/Carril, de los cuales, 7,7 fueron a la variante entre la Vía al Mar y la Cordialidad, y el resto en el sector de Ronda Real. Luego se tienen las vías recuperadas, con 5,1 km/carril, concentradas principalmente en la localidad 1, con 3,9 Km/Carril. Por último, vías nuevas pavimentadas con aproximadamente 0,7 Km/carril en la localidad 2. Adicionalmente, se realizó el mantenimiento a 14.224 metros lineales de canales pluviales, y se construyeron 2.700 metros lineales de andenes. La localidad histórica y caribe norte tiene un 77% de sus vías en un estado regular y un 17% en mal estado que deben ser intervenidas.

La afectación a la movilidad en la localidad Histórica y del caribe norte, es latente en especial en horas picos y en sectores determinados como a la altura de Daniel Lemaitre, Nuevo bosque, San Isidro, entre otros. La malla vial de la localidad se considera escaza ante la expansión urbanística que se ha dado en los últimos años. La estructuración de planes para la infraestructura vial es urgente, ya que las afectaciones de una malla vial en mal estado van más allá de una dimensión económica y de movilidad, afectando considerablemente la salud y la seguridad de la ciudad.

La importancia de una infraestructura o malla viales en excelente estado y acorde a las necesidades de movilidad de una población es un elemento diferencial que marca y apalanca el progreso en una sociedad. Las vías se consideran un elemento fundamental alrededor del cual se construyen y se estructuran diferentes procesos productivos, la accesibilidad que brindan vías construidas y la efectividad en el transporte que permiten vías en buen estado es una de las pautas más importantes para desarrollar procesos económicos.

La localidad Histórica y del Caribe norte es una localidad que está creciendo a nivel de vías y en cuanto a urbanismo. La construcción de vías de infraestructura como lo son avenidas de altas especificaciones técnicas y viaductos que conecten dos o más zonas de la ciudad, que la crucen y la comunique fácilmente, mejoraría las condiciones de movilidad, sin interrumpir ni impedir el desplazamiento peatonal y vehicular normal de las avenidas y vías principales de la ciudad de Cartagena.

Diseñar vías rápidas, que dispongan de mayor número de carriles en ambos sentidos, que incluyan retornos que disminuyan los extra-recorridos, que generen mayor fluidez en el tráfico y que contemplen lo referente a seguridad vial, son necesidades cada vez más crecientes de ciudades en vía de desarrollo como Cartagena.

Es importante también analizar el aspecto social y humano que contiene una infraestructura vial en buen estado, considerando la facilidad en el desplazamiento de una persona hacia los lugares de habitual asistencia, como trabajo, familia, amistades, diversión, etc., esto sumado al hecho de que vías en buen estado contribuyen significativamente a aspectos en la salud humana como la reducción de siniestros viales y las enfermedades derivadas del constante contacto con el polvo producido por vías sin pavimentar. Al respecto (Obando, 2011) expresa "Además de lo anterior, es importante que proyectos de este tipo tengan en cuenta a la comunidad, la seguridad de los peatones y que ayuden a generar desarrollo urbanístico, sino un desarrollo social, tendiente a mejorar la calidad de vida de los habitantes".

Los anteriores elementos señalados son en términos generales pero suficientes determinantes para discurrir la importancia vital de mejorar las vías y construir más en nuestra localidad histórica y del caribe norte. Es una localidad polivalente en sus actividades productivas, en donde el turismo, la industria y el comercio convergen constantemente y en donde las vías implican un impulso necesario para su desarrollo.

El desarrollo del proyecto denominado PLAN DE DESARROLLO LOCALIDAD HISTÓRICA Y CARIBE NORTE 2024-2027. "LOCALIDAD CON DERECHOS":, se enfoca en la búsqueda de una solución efectiva para la problemática que sufre los sectores más pobres de la misma. Cómo se evidencia la situación en la definición del problema, y se justifica En el marco del PLAN DE DESARROLLO LOCALIDAD HISTÓRICA Y CARIBE NORTE 2024-2027. "LOCALIDAD CON DERECHOS": es fundamental para los habitantes más pobres de nuestra localidad contar con mejores vías.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la obligación que le asiste a la alcaldía local localidad histórica y del caribe norte del Distrito de Cartagena para avanzar en la mitigación del riesgo en el territorio, en especial, en el MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS del Distrito, se recomienda desarrollar las acciones pertinentes de mejoramiento y rehabilitación de la malla vial de manera efectiva. En ese sentido, se requiere la contratación del mejoramiento y rehabilitación de vías, para mejorar la movilidad y evitar el riesgo de enfermedades respiratoria y en ultimas el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la localidad

El Distrito de Cartagena considera que la ejecución de las actividades de mejoramiento y rehabilitación de vias que se presenten en el Distrito de Cartagena de Indias, deben llevarse a cabo mediante tipología contractual de «Gerencia Integral de Proyectos», dada las ventajas que esta representa en términos de optimización de recursos y estrategias gerenciales encaminadas al cumplir con el cabal fin del proyecto bajo la utilización de una metodología de trabajo y un esquema particular de organización, cuyo sistema de planificación, dirección y control, permite alcanzar con éxito los objetivos, metas y soluciones específicas demandadas.

Mediante la figura de «Gerencia Integral de Proyectos», el Gerente se obliga a «(...) entregar plenamente ejecutado un proyecto, y por lo mismo responda de su ejecución por su cuenta y riesgo (...)»; conforme a lo establecido en los Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2008-00013-00 del 30 de abril de 2008 y 11001-03-06-000-2016-00106-00 de 12 de diciembre de 2017.

Así mismo, la gerencia integral de proyectos comprenderá: revisión y ajuste de los proyectos; supervisión y seguimiento de contratos y proyecto; acompañamiento técnico a los proyectos; control y manejo de inversiones de recursos para el proyecto; elaboración de reglas de participación, términos de referencia para los procesos de selección y contratación; definición de criterios para preselección de proponentes; logística y realización del proceso de selección; evaluación jurídica, técnica y económica de ofertas; selección y adjudicación de ofertas; celebración de contratos; seguimiento a la ejecución de contratos derivados; tramite de desembolsos; presentación de informes de gestión; cierre y liquidación.

Las principales ventajas que ofrece la gerencia de proyectos, son: un equipo humano altamente calificado en aspectos técnicos, financieros y legales; optimización de los procedimientos de contratación, pagos y del flujo de caja del proyecto; seguimiento técnico a la ejecución del programa o proyecto; programación y ejecución adecuada de sus recursos. También es importante destacar que la gerencia de proyectos contribuye de manera directa al éxito de los proyectos porque: se conoce el proyecto antes de comenzar su implementación; identifica las responsabilidades y las asigna a quien mejor pueda atenderlas; programa y controla eficientemente el tiempo de ejecución del proyecto; persigue un menor costo del proyecto mediante la optimización de los recursos físicos, financieros y humanos, ajustándose al presupuesto inicial; permite identificar con suficiente anticipación los posibles problemas para la ejecución del proyecto, y, por lo tanto, diseñar e implementar la mejor forma de evitarlos y/o abordarlos; permite planificar integralmente e interrelacionar diferentes proyectos, específicamente cuando se trata de proyectos derivados de la ejecución de un plan, programa, o subprograma, o proyectos de orden complementario; y finalmente, busca una mejor calidad técnica en los componentes del proyecto.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: «Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.».

La Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2.° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la modalidad de selección para la contratación entre las entidades estatales es la contratación directa, la cual resulta aplicable para la celebración de contratos interadministrativos.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos interadministrativos que: «(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».

En virtud de lo anterior, el Distrito de Cartagena solicitó propuesta a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, comunicando la intención de suscribir un contrato interadministrativo para el **«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS»,** teniendo en cuenta la facultad que aquel tiene para actuar como agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos, precedido del correspondiente análisis de viabilidad e idoneidad desarrollado en el otros acápites de este documento justificativo.

Los proyectos de inversión que la alcaldía local localidad Histórica y del caribe norte del Distrito de proponer ejecutar, se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Distrito de Cartagena de Indias, bajo el Código BPIN 202500000023217, atendiendo lo dispuesto en la ley 152 de 1.994 y el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, en la forma en que fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

La ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, en concordancia con su Plan de Desarrollo Local busca MEJORAR LA MOVILIDAD DEL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En respuesta a la necesidad identificada y atendiendo a la sectorización de las intervenciones y la tipificación de las soluciones requeridas, se plantea la celebración de un (1) contrato interadministrativo para MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS

4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

OBJETO: **GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS.**

ALCANCE DEL OBJETO.

La solución planteada para la problemática objeto del objeto del contrato implica la ejecución de un proyecto de gerencia integral para el mejoramiento y rehabilitación de la malla vias de la localidad

El alcance del objeto comprende las actividades que se detallen en el estudio técnico adjunto y presupuestos de obra, las cuales son actividades a ejecutar y que los proponentes se comprometen a ejecutar.

EL GERENTE se compromete, bajo su cuenta y riesgo y de forma autónoma, a ejecutar la gerencia integral del proyecto. Las actividades que desarrollará EL GERENTE, comprenden entre otras las siguientes:

a) Gerencia
b) Obras de mantenimiento, desmonte y limpieza de cauces pluviales;
c) Elaboración de análisis y evaluación de riesgos;
d) Estudio e implementación de Plan de Manejo de Tráfico;
e) Estudio de Impacto Ambiental;

f) Supervisión.

4.1. CLASIFICACIÓN (UNSPSC).

Los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, han sido clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer y cuarto nivel, según corresponda, como sigue:

Clasificación UNSPSC	Descripción
GERENCIA DE PROYECTOS	80101600
SERVICIO DE APOYO GERENCIAL	80161300

4.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS ANEXOS AL PROCESO.

Hacen parte integral del presente documento, todos los documentos técnicos anexos, dentro de los que se encuentran los estudios y diseños que en la fase de maduración del proyecto permitieron establecer la viabilidad del mismo y su impacto social, económico y ambiental.

4.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Las modalidades de selección de los contratistas están taxativamente señaladas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. En su numeral 4º, se consagran las causales para la contratación directa, dentro de las que se destaca el literal c) referido a «contratos interadministrativos», el cual tras ser modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, quedó así:

> **«Artículo 2°.** De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> (…)
>
> c. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
>
> (…)
>
> **c) Contratos interadministrativos,** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.
>
> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
>
> Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales
> (…).».

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos interadministrativos que: «(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».

Conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales: «a) La Nación, las regiones, los departamentos, las providencias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles». (Negrillas nuestras).

En virtud de lo anterior, se pone de presente que la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A. es de la naturaleza de una sociedad pública perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Cuenta con un capital público superior al 50%, razón por la cual es considerada Entidad Estatal a voces de lo preceptuado por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 arriba citado.

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE fue constituida mediante Escritura Pública 2069 del 24 de diciembre de 1981 de la Notaría Segunda y, mediante Escritura Pública 1516 del 29 de julio de 2003 protocolizada en la Notaría Primera de Cartagena, se realizó una reforma a sus Estatutos, estableciéndose como una sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial. Finalmente, es de precisarse que mediante Escritura Pública 770 del 21 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, fueron modificados los estatutos, los cuales señalan su objeto social, y a través de Escritura Pública 1897 del 7 de diciembre de 2016 se establecen los estatutos sociales de la compañía, que contemplan el objeto social como sigue:

> «CAPÍTULO II. Objeto Social:
>
> Artículo 4. Actividades que desarrolla: La Compañía tiene por objeto: a) Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad, con énfasis en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, municipios, departamentos y entidades públicas, privadas y/o mixtas de la Costa Atlántica, para ello podrá prestarle los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. b) Ejecutar el Proyecto Integrado de Recuperación Sanitaria de Cartagena de Indias, el cual comprende las obras de limpieza, canalización y acotamiento de los cuerpos de agua de la ciudad: caños, canales, lagos, lagunas, ciénagas, bahías y similares; así como el terraplanado y urbanización de las orillas, de conformidad con la Ley 62 de 1937 y el Decreto 07 de 1984. C) Manejar y administrar el Banco Inmobiliario de los municipios del Departamento de Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias que lo requieran, en forma independiente, sin que éstos pertenezcan a la masa común de EDURBE. **D) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura.** E) Ser consultora, ejecutora, operadora y prestadora de servicios públicos. **f) Acometer estudios y/o realizar obras de irrigación, drenajes y dragados de caños, arroyos, bahías y similares. G) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones.** H) Realizar construcciones, reconstrucciones o refracciones de edificios públicos. i) Celebrar toda clase de contratos de conformidad con las normas que la rigen. J)Tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; realizar compra-venta y alquiler de bienes inmuebles, con destino al cumplimiento de su objeto social, funcionamiento, operación, inversión y deuda; y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de EDURBE S.A.; urbanizar terrenos en los lugares y según sus proyectos de acuerdo a los planes determinados; prestar servicios que guarden relación con las actividades que realiza; celebrar convenios con Entidades destinadas a la prestación de servicios públicos para el suministro, o recaudo de los mismos; cobrar gravámenes de valorización o cualquier otra tasa o contribución y cumplir obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por

EDURBE S.A., conforme a las normas que la reglamenten, modifiquen o subroguen; siendo que como entidad tiene naturaleza jurídica de ser una Sociedad Pública por Acciones, que se asimila a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y le aplica un Régimen Jurídico de Derecho Privado por encontrarse en competencia con el mercado, en virtud de ejercer actividades comerciales con el sector privado y/o público, nacional e internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011). K) Adelantar gestión de los sistemas de información desde la asistencia técnica en labores de operación de centro de procesos de datos, mantenimientos de equipos, hasta el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, diseños de redes de comunicaciones y consultorías. l) Promoción, coordinación y gestión, de actuaciones urbanísticas de carácter integral; es decir, de proyectos urbanos en sectores construidos o nuevos de la ciudad, que puedan ir desde acciones de mejoramiento de espacio público o el impulso de proyectos estratégicos para la ciudad, hasta el desarrollo de proyectos de renovación urbana que mejoren las condiciones socioeconómicas, urbanísticas y ambientales de sectores vitales para la ciudad", entre otras».

Adicionalmente, en los términos de los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, al ser una sociedad en la que el Estado posee más del noventa por ciento (90%) de su capital social, está sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

En cuanto al régimen contractual, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, debido a que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados.

Según la disposición legal -literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, dos son las condiciones que deben cumplirse para viabilizar la suscripción de un contrato interadministrativo. En el caso particular procederemos a justificarlas, así:

- La **primera condición** consiste en que las obligaciones derivadas del contrato deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En ese contexto, el fin perseguido por el Distrito de Cartagena a través de la celebración del contrato interadministrativo es la **«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS "»**..Consecuentemente, las obligaciones derivadas del contrato guardan correspondencia con el objeto a contratar. Por su parte, el objeto social de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE contempla, entre otros: «d) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura», «f) Acometer estudios y/o realizar obras de irrigación, drenajes y dragados de caños, arroyos, bahías y similares», y «g) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones». Bajo este entendido, las obligaciones derivadas del contrato que se pretende celebrar guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus estatutos, permitiéndonos concluir que la condición que impone la Ley 1150 de 2007.

para la celebración de contratación directa a través de la causal de contratos interadministrativos cuando expresamente consagra «(…) siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos», es cumplida por la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE.

- La **segunda** condición coloca como carga a la Entidad, verificar que la tipología contractual no sea de las exceptuadas por el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 para las entidades ejecutoras allí señaladas. Al respecto, la excepción contempla: **contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública.** Esta excepción

imposibilita la celebración de contratos interadministrativos cuando las ejecutoras sean: instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales.

En este orden de ideas, el contrato a celebrar, cuyo objeto está definido como **« GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS »**, obedece a la tipología de **contratos de consultoría** (gerencia de proyectos), a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que indica:

«**2. Contrato de consultoría**

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, **gerencia de obra o de proyectos**, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato».

La consultoría no corresponde a los contratos exceptuados para la celebración de contratos interadministrativos, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Además, la naturaleza de EL GERENTE, se reitera, corresponde a una sociedad pública por acciones, no es de las enunciadas en la norma en comento, de suerte que si en gracia de discusión consideráramos que la tipología corresponde a alguna de las enunciadas por la norma, esto es, obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública - que como ya explicamos no es así-, resultaría igualmente imperioso concluir que tal excepción no cobija a las sociedades públicas por acciones.

Respecto de la procedencia jurídica de celebrar directamente con la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** un contrato interadministrativo como el que se propone celebrar el Distrito de Cartagena, la Procuraduría Regional de Bolívar a través del fallo disciplinario de segunda instancia, de fecha 15 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso radicado **UC-D-2019- 1423135/IUS-E-2019-502065**, señaló lo siguiente: «(…) Ahora, ese mismo inciso (sic) c) del numeral 4º del artículo 2º, contiene unas restricciones a la contratación directa y es aquella relacionada con los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, en los cuales no se puede contratar directamente cuando la entidad pública interesada en ser ejecutora sea una institución de educación superior pública o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales, caso en los cuales deben acudir a las demás formas de selección de contratistas. **Para el caso de EDURBE S.A., si se observan los estatutos que la rigen, se tiene que es una sociedad por acciones que se rige por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, es decir, no se encuentra dentro de la denominación de entidades públicas restringidas para contratar directamente la ejecución de obras, pues no está excluida de la limitación realizada en el inciso (sic) c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Quiere decir lo anterior, que tratándose de una sociedad que para todos los efectos legales es tratada como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la celebración de contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de obras se encuentra permitida**.».

Con lo anterior, se deja en evidencia la viabilidad para la celebración de un contrato interadministrativo entre el Distrito de Cartagena y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, donde este último actor tenga a su cargo la ejecución de la gerencia de proyectos.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS.

5.1. **ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR:** El análisis económico que soporta el valor estimado del contrato que se pretende celebrar, se encuentra detallado el archivo adjunto al presente estudio previo, en el cual se encuentra el Análisis del Sector efectuado por esta entidad.

5.2. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El costo de la contratación que se derive del presente proceso de selección, se ha estimado en la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS** ($ **3.300.000,0000.00) M/CTE.,** determinado según el presupuesto que a continuación se detalla:

Nº	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,0	**OBRAS PRELIMINARES**				
1,1	Trazado, localizacion y Replanteo.	M2	5.506,35	$ 8.479,49	$ 46.691.047,11
1,2	Nivelacion y recostruccion de camaras de inspeccion	UND	6,00	$ 3.946.259,93	$ 23.677.559,57
	sub total				**$ 70.368.606,68**
2,0	**DEMOLICIONES**				
2,1	Demolición de andenes, incluye retiro y disposición final de material a sitio autorizado por la Autoridad Ambiental	ML	238,00	$ 68.181,69	$ 16.227.241,75
2,2	Demolición de bordillos, incluye retiro y disposición final de material a sitio autorización por la Autoridad Ambiental	ML	232,00	$ 41.734,12	$ 9.682.316,40
2,3	Demolición de cunetas, incluye retiro y disposición final de material a sitio autorización por la Autoridad Ambiental	ML	116,00	$ 45.792,74	$ 5.311.957,38
2,4	Demolición de placa pavimento, espesor variable, incluye retiro y disposición final de material a sitio autorización por la Autoridad Ambiental	M2	316,23	$ 194.306,57	$ 61.444.595,58
2,5	Demolición pavimento asfaltico en mal estado, espesor variable entee 0,07m y 0,25m, incluye retiro y disposición final.	M2	290,00	$ 179.314,62	$ 52.001.240,37
	sub total				**$ 144.667.351,48**
4,0	**ANDENES Y BORDILLOS**				
4,1	Elaboracion de Andenes en Concreto 3000psi. Incluye Adecuacion de Terreno y Refuerzo.	M2	2.353,00	$ 209.143,84	$ 492.115.448,04
4,2	Elaboracion de Bordillos en Concreto 3000psi. Incluye Acero.	ML	2.466,66	$ 163.886,11	$ 404.251.629,43
4,3	Construcción de cunetas FC= 4000 PSI,Dimensiones 0,15 x 0,40 mts	ML	2.044,45	$ 165.679,98	$ 338.723.907,38

	acero de refuerzo 2 D 3/8" + 1 D 3/8"C 0,33 mts				
4,4	Nivelacion y recostruccion de camaras de inspeccion	UND.	61,00	$ 365.520,96	$ 22.296.778,45
4,5	Insp. Reubicacion acometida alcantarillado y acueducto	UND.	401,00	$ 277.772,34	$ 111.386.709,68
7,1	Camabaja para traslado de equipos	UND	48,00	$ 1.581.827,16	$ 75.927.703,49
	sub total				**$ 1.444.702.176,47**
5,0	**EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
5,1	Cargue, transporte y disposición final de material sobrante en sitio autorizado por la autoridad ambiental	M3	1.965,01	$ 89.551,05	$ 175.968.584,71
5,2	Excavación manual en zona de andenes	M3	387,81	$ 51.443,55	$ 19.950.324,30
5,3	Relleno material seleccionado zona de andenes	M3	721,72	$ 102.675,14	$ 74.102.623,81
3,1	Excavación y conformación de la subrasante	M3	1.245,31	$ 73.936,73	$ 92.073.964,41
3,2	Suministro e instalacion de Material de relleno Tipo Sub Base con Triturado Calizo E=35 cms	M3	302,24	$ 321.786,62	$ 97.257.551,24
	sub total				**$ 459.353.048,47**
6,0	**PAVIMENTOS**				
6,1	Suministro y Colocacion de Pavimento en Concreto MR-42, e=20cms. Incluye Acero de Transferencia, canastillas, acero de refuerzo	M2	891,27	$ 431.778,84	$ 384.832.290,17
6,2	Suministro e Instalacion de Geotextil T-1700	M2	1.054,50	$ 16.326,26	$ 17.216.062,64
6,3	Corte y Sello de Juntas.	ML	418,84	$ 47.051,33	$ 19.707.107,29
6,4	Acero de refuerzo en placas especiales	KG	976,20	$ 16.405,45	$ 16.015.008,22
	sub total				**$ 437.770.468,31**
8,0	**OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROTECCION**				
8,1	Construccion de muro de conteccion reforzado de 3H	ML	38,45	$ 6.002.454,12	$ 230.794.360,91
	sub total				**$ 230.794.360,91**
9,0	**ASEO GENERAL**				
9,1	Aseo y limpieza general	GLB	12,00	$ 1.635.300,33	$ 19.623.604,00
	sub total				**$ 19.623.604,00**
				SUBTOTAL OBRAS	**$ 2.807.279.616,32**

		$ 2.807.279.616,32
ESTUDIOS Y DISEÑOS	**5,00%**	$140.363.980,82
I.V.A. DE ESTUDUIOS Y DISEÑOS	**19,00%**	$26.669.156,36
Impacto Urbano	**2,00%**	$56.145.592,33
Impacto Vial	**1,50%**	$42.109.194,24
PMA	**1,50%**	$42.109.194,24

COSTO TOTAL	**$ 3.114.676.734,31**

GERENCIA INTEGRAL (EDURBE)	5%	$ 155.733.836,72
GERENCIA INTEGRAL (EDURBE)	19%	$ 29.589.428,98
COSTO TOTAL		**$ 3.300.000.000,00**

6. VARIABLES PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en Concepto C – 030 de 2021, emitido en respuesta a una petición modalidad consulta, precisó aspectos relativos al cálculo del precio en los procesos contractuales, indicando que no existe una sola metodología para tal fin:

> *«Como es sabido, uno de los elementos más comunes en los contratos estatales es el precio, también conocido como valor. Aunque no todo contrato lo incluye –pues también existen negocios gratuitos– lo usual es que los contratos estatales se perfeccionen como onerosos y, la mayoría de las veces, como conmutativos. Adicionalmente, el precio suele ser el elemento más importante para el contratista, porque equivale a la remuneración que la entidad contratante le pagará por la ejecución del objeto contractual.*
>
> *Desde la etapa de planeación, en la fase precontractual, las entidades estatales deben calcular el presupuesto oficial, mediante la realización del análisis del sector –que incluye el estudio del mercado– y definir la metodología con la cual estructurarán el precio del contrato. Dicho de otro modo, hace parte de los estudios previos la definición del esquema que la Administración usará para estipular el precio. Tal metodología generalmente depende del tipo de contrato, pues hay algunas modalidades más comunes en los de obra pública; otras más utilizadas en los de prestación de servicios y otras más indicadas para los de concesión; por mencionar algunos ejemplos*[1]*. Así las cosas, no hay una sola metodología para pactar el precio y, en gran medida, la manera de hacerlo ha obedecido a la costumbre mercantil y a la influencia de disciplinas técnicas, como la ingeniería o la administración de empresas, en la contratación estatal. Dentro de tales esquemas para determinar el precio pueden citarse, entre otros: i) los precios unitarios –calculados de acuerdo con las unidades que componen el objeto del contrato–, ii) el precio global –que equivale al monto total, sin discriminar unidades–, y iii)*

[1] «La manera como las ofertas presentan el precio varía demasiado, incluso por razón de la costumbre que se impone en determinados negocios. Por ejemplo, tratándose de la compraventa, del suministro o la prestación de servicios profesionales –entre otros contratos, que de hecho son la mayoría– el valor que se ofrece no se desglosa para revelar al destinatario su estructura de costos. El proponente se limita a establecer una cifra por la que está dispuesto a asumir ciertas obligaciones, pero el comprador desconoce cómo se compone internamente, es decir, no sabe –ni usualmente le interesa conocerlo– qué parte del valor corresponde a gastos de mano de obra, de transporte, de energía, cuál es la utilidad esperada, entre otros conceptos. En estos casos se limita a conocer con claridad absoluta cuánto le costará el bien o el servicio, porque es lo que pagará.

»Sin embargo, en otros negocios, como la obra pública, la concesión y la consultoría, el Estado está acostumbrado a que se desglosen intensamente los costos, exigiendo no sólo el precio total sino una distinción entre los *costos directos* y los *costos indirectos*. Los primeros son los gastos imprescindibles para ejecutar la obra, entre los que se encuentra: la adquisición de materiales, insumos y suministros, la inversión en equipos, el pago de la mano de obra de las cuadrillas de trabajadores obreros y otros gastos afines –representados en los *ítems* que componen el contrato–. Los costos *indirectos* aluden a los gastos que también son necesarios para la obra, pero que no hacen parte de los elementos mismos con los que se construye, es decir, se trata de los costos de administración de la obra, los imprevistos que se presentan durante su ejecución y la utilidad esperada» (MARÍN CORTÉS, Fabián. El precio. Serie: Las cláusulas del contrato estatal. Medellín: Librería Jurídica Sánchez y Centro de Estudios de Derecho Administrativo –CEDA–, 2012. pp. 63-64).

la administración delegada de recursos –en la que se distinguen los costos de inversión de los honorarios del administrador–.

Pues bien, en los contratos cuyo precio se estructura a partir del sistema de precios unitarios, ha hecho parte de la práctica de los negocios que el contratante le solicite al potencial contratista que separe en su propuesta los costos directos –es decir, los que están directamente implicados en la ejecución del objeto–, de los costos indirectos –que equivalen a los rubros que no tienen que ver de manera inmediata con la ejecución de las actividades contractuales, pero que integran también el precio, bien porque constituyen erogaciones administrativas o contingentes para el contratista o bien porque se dirigen a salvaguardar su ganancia–. En tal sentido, mientras que los costos directos se evidencian en el análisis de precios unitarios –APU–, como la sumatoria de los valores de los ítems según su unidad de medida, los costos indirectos se suelen abreviar en las variables que integran el acrónimo AIU –Administración, Imprevistos y Utilidad–, que se calcula como un porcentaje aplicado a los costos indirectos».

Para la estructuración del presupuesto oficial del proceso de selección, los valores unitarios fueron generados a partir de la construcción de los Análisis de Precios Unitarios (APU) de cada una de las actividades, en el cual se desglosa la cantidad de materiales a utilizar por unidad de trabajo, los equipos y personal (mano de obra) que se utilizarán. De igual forma, presenta el porcentaje de administración, utilidad e imprevistos sobre los cuales establece la premisa del trabajo.

Se tuvieron en cuenta, como referentes, valores históricos y el salario mínimo 2026.

Los APU hacen parte integral de los estudios previos.

6.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La entidad, cuenta respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la secretaria de hacienda Distrital:

CDP				
No.	**Unidad Ejecutora**	**Fuente**	**Concepto**	**Valor**
	LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE 1)	1.2.1.0.00-001 - Ingresos corrientes de Libre Destinación	GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS"	$ 3.300.000.000,00

La necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad.

7. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá un plazo de ejecución es de **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DE 2026.** Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGEN para los trámites contractuales requeridos para llevar a cabo la ejecución, entrega y puesta en marcha del proyecto, se realizará la ejecución en la ciudad de Cartagena de indias.

7.3. FORMA DE PAGO.

Los desembolsos y pagos que EL DISTRITO, debe hacer para la correcta ejecución del proyecto se efectuarán de la siguiente forma:

Los recursos del presente contrato se administrarán a través del patrimonio autónomo constituido por la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, con la Sociedad Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris S.A., mediante contrato de fiducia mercantil de

administración y pagos denominado «Patrimonio Autónomo Edurbe – Pagos», el cual se identifica con el NIT 830.054.357-7, sobre la cual se deberá instruir por parte de EDURBE, a la fiduciaria la inclusión del presente contrato interadministrativo para la apertura de la cuenta independiente de administración de los recursos.

EL DISTRITO realizará un único desembolso por el 100 % de los recursos, que corresponde al total del presupuesto, el cual será girado al patrimonio autónomo y serán manejados de manera conjunta y para su aplicación a proveedores, deberán ser autorizadas previamente, por el Supervisor y/o interventor del contrato interadministrativo designado por **EL DISTRITO**. Los pagos se realizarán desde el de la cuenta de administración de recursos de la siguiente manera:

1. **Costo de la gerencia integral a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE:** El valor que el Distrito pagará a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE,** por concepto de la gerencia integral a su cargo, será cancelado a través de actas mensuales, de manera proporcional al avance físico de las obras y actividades objeto de(l) el(los) contrato(s) gerenciado(s) derivado(s). Las actas deberán ser debidamente aprobadas por el Supervisor del Contrato Interadministrativo y su sumatoria corresponderá al noventa por ciento (90 %) del valor del costo de la gerencia integral. El último pago, corresponderá al diez por ciento (10 %) del valor del costo de la gerencia integral, y se hará efectivo con la presentación del Actas de Recibo Final y liquidación de(l) el(los) contrato(s) gerenciado(s) derivado(s).

 Cada acta mensual deberá ir acompañada de: descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico (antes, durante y después) y bitácora, y recibido a satisfacción por parte de la Supervisor del Contrato Interadministrativo, en forma física y magnética.

2. Gastos técnicos para el desarrollo del proyecto: Para la aplicación de pagos al contratista de obra, los recursos que se destinarán para la financiación del proyecto de obra se desembolsarán de la siguiente manera:

 a. Un primer desembolso por valor del treinta por ciento (30 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto.

 Esta primera transferencia se efectuará previa: i) presentación de la cuenta independiente de administración de los recursos del presente contrato interadministrativo, ii) aprobación de la garantía de cumplimiento debidamente presentada; iii) presentación de la respectiva cuenta de cobro con sus soportes, para lo cual, deberá consultar los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda para estos efectos.

 b. Un segundo desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) por ciento de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del treinta por ciento (30 %), previa presentación de informe técnico de ejecución por parte de **EDURBE**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

 c. Un tercer desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del cincuenta por ciento (50 %), previa presentación de informe técnico de ejecución por parte de **EDURBE**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del presente contrato, y el que deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

 d. Un cuarto desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del setenta por ciento (70 %), previa presentación de informe técnico del ejecución por parte de **EDURBE**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del presente contrato, y el que deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiera para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

e. Un último desembolso por el valor del diez por ciento (10 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez el proyecto se encuentre ejecutado al cien por ciento (100 %), previa presentación por parte de **EDURBE**, del informe final de ejecución del proyecto, debidamente aprobado por el supervisor del presente contrato, acorde con la cláusula respectiva del contrato derivado, y lo demás requisitos técnicos, administrativo y financieros conducentes. Requiere, además, entrega de una copia física y en medio magnético de los Planos Récord de la Obra ejecutada, memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio si se requieren, planos, estudios necesarios, planes de gestión, permisos obtenidos, certificaciones ambientales de ser necesarias y todo el repositorio técnico necesario para el cierre del proyecto, además de lo anterior se requiere que se materialice el desembolso por parte de **EL DISTRITO** de los recursos, según la forma de desembolso establecida en la presente clausula.

Nota 1. Las transferencia además de los requisitos previstos en los anteriores literales, deberá ser acompañada de la respectiva cuenta de cobro con los soportes correspondientes definidos por la Secretaría de Hacienda.

Nota 2. La transferencia se efectuará única y exclusivamente a la cuenta independiente constituida para los efectos del presente contrato.

Nota 3. Los recursos por concepto de gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en el presente contrato, y por lo tanto, deberán ser estrictamente invertidos por EDURBE en la forma aquí prevista.

Nota 4. El DISTRITO en cualquier momento podrá solicitar un estado de cuenta, así como la verificación de la correcta inversión de los recursos transferidos, pudiéndose solicitar inmediatamente la restitución de estos, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente contrato.

Nota 5. EDURBE, conforme a los contratos que se deriven de la ejecución del proyecto, se obliga a realizar los descuentos por impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y las girará a las entidades del orden distrital, departamental y nacional que correspondan.

Nota 6. Los recursos por concepto de gastos técnicos para la ejecución del proyecto, serán desembolsados al patrimonio autónomo, previo el cumplimiento de los requisitos aquí definidos, y en los porcentajes y oportunidades previstas. El manejo de estos recursos se efectuará de manera conjunto entre el DISTRITO y EDURBE, para lo cual este último efectuará la correspondiente instrucción. Para su pago a los contratistas o proveedores respectivos, estos, deberán ser autorizados por el supervisor designado por el DISTRITO.

NOTA 7: Corresponderá al GERENTE pactar, en los contratos derivados del presente, una forma de pago concordante con las condiciones establecidas para los correspondientes desembolsos.

7.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DE EDURBE, EN ADELANTE EL GERENTE.

1. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato y la propuesta presentada.
2. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables.
3. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
4. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten a **EL GERENTE** o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
5. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este

contrato.

6. Observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial.
7. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
8. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

7.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL GERENTE se compromete a:

1. Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del proyecto.
2. Planear, programar y coordinar las actividades del proyecto para cumplir con los plazos.
3. Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de progreso, o informes sobre los costos de seguimiento.

4. Efectuar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente contrato interadministrativo.
5. Efectuar las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) en el desarrollo del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos, mediante una supervisión eficaz que identifique de manera oportuna los requerimientos del proyecto, y contribuya a agilizar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la ejecución de los recursos asignados.
6. Designar y mantener en el proyecto el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre. No obstante, el Distrito tendrá derecho a solicitar el cambio del personal que no considere conveniente en la ejecución de este contrato interadministrativo.
7. Velar por la calidad en la ejecución de las obras, al tenor de lo dispuesto por la ley.
8. Realizar la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.
9. **EL GERENTE** debe garantizar al Distrito en el(los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s). Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al Distrito en originales y copia auténtica de las mismas reposará en los archivos de **EL GERENTE**.
10. La verificación sobre la interferencia y presencia de redes de servicios públicos domiciliarios es responsabilidad de **EL GERENTE**, quien deberá gestionar adecuadamente los aspectos necesarios para garantizar que su existencia no obstaculice el objeto de la obra, incluidos permisos y autorizaciones de ser necesarias.
11. Atender las indicaciones que haga el Distrito, a través del Supervisor del contrato interadministrativo.
12. Velar porque el personal que ejecute labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumpla con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio.

13. Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto.
14. Realizar la coordinación técnica y administrativa de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las obras y el funcionamiento total de la misma.
15. Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el Distrito o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión del mismo.
16. Presentar informes mensuales sobre avance físico y financiero de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de los cuales enviará copia al Distrito.
17. En relación con la ejecución de las obras deberá mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de los contratos, como: dificultades durante la ejecución de las obras, solicitudes de adiciones, ampliaciones, modificaciones y en general, deberá informarle de cualquier aspecto relacionado con el(los) contrato(s) derivado(s).
18. Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera el Distrito, de manera oportuna, suficiente y completa.
19. Al iniciar cada proceso de selección, si es el caso, deberá informar al Supervisor del contrato interadministrativo el avance de cada etapa del mismo.
20. Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo de gerencia, se den los respectivos créditos o menciones al Distrito, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato con **EL GERENTE**. Por tal razón la imagen del Distrito debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del contrato.

21. Abrir archivos de los procesos de selección que inicia con ocasión del contrato interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000.
22. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega al Distrito, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.
23. Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación y el Manual Interno de Contratación, estableciendo como beneficiario y asegurado a **EL DISTRITO**. En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto,
24. El procedimiento que se adopte para la selección de los contratistas que llevarán a cabo las obras deberá siempre considerar la aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sus modificaciones siempre en beneficio de los intereses del Distrito y de la calidad del proyecto encomendado.
25. Suscribir junto con el Distrito las Actas de Inicio, Finalización y Liquidación del contrato interadministrativo, así como los demás documentos que fueren necesarios.
26. Realizar las reclamaciones al contratista de obra y/o aseguradora sobre estabilidad de la obra o calidad del servicio, cuando ésta presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.
27. En el(los) contrato(s) derivado(s) que celebre **EL GERENTE** para la ejecución del contrato interadministrativo pactará la imposición de multas y cláusula penal, contemplando que en caso de que se multe al contratista o se aplique la cláusula penal, tendrá lugar en sede judicial. Si para el momento en el que se obtengan dichos recursos, el plazo del contrato interadministrativo ya ha vencido, dicho valor deberá ser reintegrado al Distrito, sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque esté en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa o clausula penal **EL GERENTE** deberá reintegrar este dinero al Distrito. Igual destinación se dará a los recursos que **EL GERENTE** obtenga producto de la aplicación de las garantías contractuales.
28. **EL GERENTE** deberá informar oportunamente al Distrito, sobre las solicitudes de conciliaciones prejudiciales, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de el(los) contrato(s) derivado(s) con ocasión del contrato interadministrativo, enviando la recomendación del Comité de Conciliaciones de **EL GERENTE**, si este

existiese, acompañado del informe técnico del Supervisor y del concepto jurídico de **EL GERENTE** sobre el asunto a la Oficina Asesora Jurídica del Distrito, a fin de que se analice y autorice el asunto al interior del Comité de Conciliaciones del Distrito, si fuere el caso.

29. Establecer como plazo para la liquidación de el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados en razón del presente contrato interadministrativo, mínimo un término de cuatro (4) meses.

30. Invitar al Supervisor de este contrato a las sesiones o reuniones de los Comités de Obra programadas por
EL GERENTE.

31. Incluir dentro de las obligaciones de los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s), como mínimo, las siguientes, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, así:

«1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5 %), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30 %)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada para surtir esta etapa.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango de cinco por ciento (5 %) al diez por ciento (10%) sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad], la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Supervisor y/o interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Supervisor y/o interventor dentro de los [incluir el número de días] días siguientes contados a partir de [punto de inicio].

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique,

complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.»

7.5.1. OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA:

1. Asignar durante la ejecución del contrato interadministrativo, los recursos correspondientes para desarrollar los trabajos.
2. Cancelar a **EL GERENTE** en cumplimiento del contrato interadministrativo, los recursos destinados para el desarrollo de los trabajos, previa formulación y presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos legales.
3. Prestar a **EL GERENTE** la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
4. Apoyar la supervisión técnica de las obras.
5. Velar por el buen desarrollo del contrato interadministrativo.
6. Llamar en garantía a **EL GERENTE**, a los contratistas y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo.
7. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.
8. Aprobar las garantías constituidas por **EL GERENTE**, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
9. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

7.5.2. **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES. EL GERENTE** será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, respondiendo hasta por culpa leve, en los términos del artículo 2155 del Código Civil, además:

1. **Exigirá que hasta el recibo definitivo de las actividades, tanto el contratista, como la aseguradora, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil.**
8. Tendrá bajo su responsabilidad supervisar la ejecución de las actividades de acuerdo a las especificaciones aprobadas por el Distrito y dentro de los plazos ofrecidos en su propuesta.
9. Deberá entregar el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo, debidamente liquidados, informes finales en medio físico y magnético, el Actas de Inicio, Finalización y Liquidación suscritas por las partes, así como las garantías a favor del Distrito.
10. Cuando terceros efectúen reclamaciones al Distrito por errores de **EL GERENTE** en su gestión, aquel podrá repetir contra éste por los actos que sean imputables a su negligencia, impericia, descuido, error u omisión.
11. En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, **EL GERENTE** deberá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos.
12. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses del Distrito, **EL GERENTE** debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como precios, calidades y cantidades entregadas, que sus contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales.

7.5.3. LIMITACIONES. EL GERENTE no tendrá facultades para comprometer, por fuera del encargo otorgado, los recursos del Distrito. En consideración a lo anterior: 1. EL GERENTE no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la

responsabilidad del Distrito, salvo autorización expresa del Comité de Conciliación del Distrito. 2. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de el (los) contrato(s) derivado(s) suscritos por EL GERENTE con terceros, para la ejecución del contrato interadministrativo serán atendidas por EL GERENTE, en ejercicio de sus facultades. 3. En caso de extralimitación por parte de EL GERENTE en el encargo que le extiende por medio del contrato interadministrativo, se deja constancia que aquellos costos solo obligarán a EL GERENTE, asumiendo en consecuencia tal entidad los costos y responsabilidades que de esa actividad se genere. 4. EL GERENTE deberá abstenerse de cumplir cualquier otro encargo o contrato, cuya ejecución sea desfavorable o perniciosa para el Distrito. 5. No podrá realizar modificaciones presupuestales entre los componentes, sin la autorización previa de la supervisión.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La modalidad de selección aplicable, es la de contratación directa, bajo la causal de contratos interadministrativos, por lo que la selección del contratista del Estado se hace a partir de la experiencia e idoneidad de la Entidad Pública con la que se pretende suscribir el futuro contrato.

Revisado los estatutos y documentación aportada por la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, se encuentra que es una Entidad Pública con amplia experiencia en la ejecución de proyectos que guardan relación con el objeto a contratar

Finalmente la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** cuenta con una importante estructura técnica y organizacional.

Adicionalmente, la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, deberá aportar los siguientes documentos, con miras a acreditar en la fase pre-contractual la capacidad jurídica:

1. Propuesta
2. Certificado de Existencia y Representación Legal, Designación y Posesión
3. Estatutos
4. Manual de Contratación
5. Cédula de ciudadanía del Gerente
6. Registro Único Tributario (RUT)
7. Certificación Revisor Fiscal o representante legal de paz y salvo de aportes parafiscales
8. Documentos del revisor fiscal: documento de identidad, tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Junta Central de Contadores (si aplica)
9. Certificación de contar con ingeniero civil en nómina permanente
10. Estados financieros
11. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría Persona Jurídica
12. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría Representante Legal
13. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Fiscales del Persona Jurídica
14. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Fiscales del Persona Jurídica Representante Legal
15. Certificados de Inexistencia de Antecedentes Penales del Representante Legal
16. Certificado RNMC del Representante Legal
17. Certificado del REDAM
18. Experiencia

9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

El Distrito de Cartagena, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente[1] procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

El Distrito de Cartagena, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente[1] procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

1. CONTEXTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:	
OBJETO:	«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	DISTRITO DE CARTAGENA

2. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Para la identificación Riesgos se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO

3.1. PROBABILIDAD DEL RIESGO

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3
	Probable (probablemente pueda ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

3.2. IMPACTO DEL RIESGO

		IMPACTO				
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobre costos no representan más del uno por ciento (1%) el valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el 4ntorm por ciento (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%) del valor del contrato
CATEGORIA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

3.3. VALORACIÓN DEL RIESGO

			IMPACTO				
	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
	CATEGORIA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

3.4. CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN	CATEGORIA
10, 9 Y 8	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 Y 4	Riesgo Bajo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se	Tratamiento /Controles o ser implementa	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del	Persona responsable por implementa r el	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión

[1] Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 5 de 2013.

																					¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Jurídico	Cuando se presentan fallas en la concreción de la etapa de planeación, reflejándose en especificaciones, estudios técnicos insuficientes, en general errores en la estructuración de los estudios previos y el contrato.	Genera mora en el inicio del proceso de selección y con ello en la ejecución proyectada del contrato	1	2	3	Bajo	EDURBE	Revisión y apoyo jurídico, aclarando, ajustando, verificando los requisitos de orden legal dentro de la etapa precontractual que le son aplicables de acuerdo a su Manual de Contratación.	Raro	Insignificante	3	Bajo	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ UNIDAD DE CONTRATACIÓN	Desde la fecha en la cual se detectan las deficiencias, errores y demás que incidan en la ejecución normal del contrato. Hasta la toma de medidas que contrarresten las situaciones	El(los) líder(es) del proceso informar a(n) el avance y dificultades de la planeación del proceso de selección.	Permanente
2	General	Externo	Selección	Jurídico	Se presenta cuando **EL GERENTE** es afectado por una inhabilidad sobreviniente	Paralización de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad	3	5	8	Extremo	EDURBE	Transferir el riesgo: exigencia a **EL GERENTE** de una Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de cumplimiento del Contrato, de acuerdo con las coberturas y vigencias del Decreto 1082 de 2015 / Clausula o tendiente a exigir de **EL GERENTE** el reporte de medidas una vez producidas/ Multas a **EL GERENT**	Raro	Insignificante	3	Bajo	Si	DELEGADO CONTRACTUAL	Desde la suscripción del contrato. Hasta la finalización del contrato.	Requerimientos a **EL GERENTE**/ Verificación periódica de los reportes de otras Entidades a través del RUP, RUES, y consulta periódica de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas	A la ocurrencia de acontecimiento
3	General	Externo	Ejecución	Jurídico	Demora en el cumplimiento de las obligaciones y/o mala calidad en el servicio prestado	Deficiente prestación del servicio/ Incumplimiento en los plazos	2	1	3	Bajo	EDURBE	Transferir el riesgo: exigencia a **EL GERENTE** de una Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de calidad del servicio, de acuerdo con las coberturas y vigencias del Decreto	1	1	2	Bajo	No	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISOR	Planeación/ Liquidación	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
4	General	Externo	Contractual	Regulatorio	Algún cambio normativo mediante la expedición de una medida de carácter general que incida en forma grave y anormal el contrato a	Entorpece gravemente la ejecución del contrato y lo conduce a asumir los sobrecost	1	4	5	Medio	DISTRITO/EDURBE	Transferir el riesgo: exigencia a **EL GERENTE** de una Garantía Única de Cumplimiento con el amparo	Raro	Mayor	5	Medio	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISOR	Acaecido el cambio normativo de carácter general	Desde la suscripción del contrato y durante su ejecución verificar	Cada mes mancomunadamente entre las Dependencias de la Entidad, verificar el cambio

					(expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos, cargas), esta medida debe provenir de una autoridad externa a las partes.	para superar las dificultades y cumplir las obligaciones adquiridas.					cumplimiento del Contrato, de acuerdo con las coberturas y vigencias del Decreto 1082 de 2015 / Periódica verificación por todas las Dependencias de la Entidad del cambio normativo que pueda incidir en la actividad contractual.							autoridad externa a las partes del contrato. Depende del trámite para disponer de los recursos que reparen la ecuación financiera del contrato a un punto de no perdida para **EL GERENTE.**	amente el cambio normativo, tanto tributario como en otros ámbitos, que a causa de medidas de carácter general emanadas por una autoridad externa incidan de forma grave y anormal el contrato.	contratos celebrados.		
5	General	Interno	Contractual	Operacional	Se presenta cuando hay cesación de labores por parte del personal y/o trabajadores a cargo de **EL GERENTE** a causa de la no cancelación oportuna de salarios y prestaciones sociales y demás beneficios que tengan derecho.	Retarda o paraliza la ejecución del contrato	2	4	6	Alto	EDURBE	Transferir el riesgo: exigencia a **EL GERENTE** de constitución de una Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, de acuerdo con las coberturas y vigencias del Decreto 1082 de 2015 / Exigir como requisito para cada pago establecido en el contrato, el paz y salvo con el pago de salarios y prestaciones sociales a los que está obligado **EL GERENTE**	1	4	5	Medio	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISOR	Desde el momento en que se presenta la situación que afecta la ejecución adecuada del contrato. Hasta la finalización de la ejecución de las prestaciones. Hasta que **EL GERENTE** de cumplimiento a sus obligaciones.	La supervisión del contrato informar a el avance y dificultades de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones.	Permanente	
6	Específico	Interno	Contractual	Operacional	Aquellos riesgos emanados de la mayor duración del servicio: consisten en la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato.	Prolonga la culminación del objeto contractualmente establecido	4	4	8	Extremo	EDURBE	Se verificará y vigilara la ejecución contractual determinando permanentemente el cumplimiento debido a las obligaciones contractuales.	1	1	2	Bajo	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISOR	A partir de que se genera o presenta la necesidad de prolongar la duración del servicio.	La supervisión del contrato realizará el monitoreo permanente del cumplimiento obligacional de tal forma que se determine o se establezca las razones que justifiquen la prolong	Permanente	

																			a ción del contrato.			
7	General	Externo	Contractual	Naturaleza	Los riesgos por fuerza mayor por actos humanos: aquellos riesgos que pueden presentarse en la ejecución del contrato, hacen referencia a los actos humanos, dentro de los cuales se encuentran la huelga y el paro que impidan o dificulten de forma grave el normal desempeño y funciones del personal del	Retarda o paraliza la ejecució n del contrato	1	4	5	Medio	DISTRITO DE CARTAGENA/ EDURBE	Las partes en la relación negocial se encargar á n de monitore a r permane n temente aquellas situacion e s y eventos externos de orden público que puedan	1	1	2	Bajo	Si	DELEGAD O CONTRAC TUAL/ SUPERVIS OR	Ejecuci ón/ Liquida ción	A partir de la informa c ión oficial, informa c ión del Supervis or, se determi n an accion e s a seguir, para procura r la menor afectac i ón al proyect o .	Permanen t e	

					Contrato. Estos riesgos deben ser asumidos, en principio, por la Entidad, cuando tales situaciones obedecen al personal de la misma. Con respecto a las huelgas y los paros, que se den con ocasión a la actividad de **EL GERENTE**, es decir cuando sean sus empleados sean quienes los ejecuten, será asumido por el mismo.							incidir en la ejecución del contrato.										
8	Específico	Interno	Contractual	Jurídico	Riesgos derivados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Estos riesgos hacen referencia al acaecimiento de accidentes laborales y enfermedades profesionales, es decir, que se presenten con ocasión del trabajo que se está realizando. Las normas laborales y de seguridad social establecen la normatividad en este campo, así como los derechos de los trabajadores y obligaciones de los empleadores. La afiliación de riesgos profesionales hace parte de la seguridad social que se le debe garantizar a todo trabajador, la cotización a riesgos profesionales debe hacerla en su totalidad la empresa, por lo que es una obligación de **EL GERENTE** mantener asegurados a sus trabajadores por el término que el contrato o están vinculados con este.	Causan retrasos y/o paralización de algunas actividades que afectan la continua ejecución contractual	3	4	7	Alto	EDURBE	Transferir el riesgo: exigencia a **EL GERENTE** de constitución de una Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, de acuerdo con las coberturas y vigencias del Decreto 1082 de 2015.	1	1	2	Bajo	Si	DELEGADO CONTRACTUAL/ SUPERVISORr	Ejecución/ Liquidación		Permanente	

10. GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 «Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento». A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 «En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos».

El Distrito de Cartagena atendiendo a la cuantía del contrato a celebrarse, considera que una vez perfeccionado, EL GERENTE deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual constituirá una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros,

condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Adicionalmente, deberá constituir un seguro de responsabilidad civil extrac**ontractual. Todo lo anterior, como sigue:**

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la amortización de la primera transferencia efectuada por el Distrito por concepto de los gastos del proyecto.	Por el ciento por ciento (100 %) de la primera transferencia efectuada por el Distrito por concepto de gastos del proyecto.
Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados	Igual al período de ejecución del contrato	300 MLMV

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.

11.1. **MULTAS.** Se causarán multas equivalentes a 1/2 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato - costo de la gerencia integral.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos de EL GERENTE, se causarán las siguientes multas:

CAUSALES:

1. Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato
 – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si **EL GERENTE** no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato costo de la gerencia integral. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando **EL GERENTE** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.
4. Por atraso imputable a **EL GERENTE** en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que **EL GERENTE** o sus agentes no inicien efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del contrato, **EL GERENTE** se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso.

6. Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada orden incumplida.
7. Por no disponer del personal y/o los insumos requeridos, a **EL GERENTE** se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral.
8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Nota 1. Las multas son apremios a EL GERENTE para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Nota 2. En caso de que EL GERENTE incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL GERENTE, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a EL GERENTE, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a EL GERENTE de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Nota 4. En caso de que EL GERENTE reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Nota 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Nota 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato - costo de la gerencia integral, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

11.2. **CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a **EL GERENTE** la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte de EL GERENTE, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, EL GERENTE pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato - costo de la gerencia integral. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Nota 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por EL GERENTE en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de EL GERENTE.

Nota 2. EL GERENTE manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

12. SUPERVISIÓN.

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el alcalde local de alcaldía local localidad histórica y del caribe norte del Distrito de o el funcionario que este designe, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

1. Apoyar a EL GERENTE en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011.
3. Garantizar que **EL GERENTE** de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato.
4. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente **EL GERENTE.**
5. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
6. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto
 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
9. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

Nota 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Distrito o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes.

Nota 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

13. Nota 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes, lo que se hará dentro de un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del mismo; si el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo, o esta fracasa, la Entidad contratante liquidará unilateralmente mediante acto administrativo motivado, para lo cual dispone de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A. deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Para la liquidación se exigirá a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A.** la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

14. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

Con fundamento en lo establecido en el «Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación», que se encuentra publicado en la página de Colombia Compra Eficiente y en el cual el literal C de este manual establece: «Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía», razón por la cual al presente proceso no le son aplicables acuerdos comerciales.

15. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

FRANK RICAURTE SOSA
ALCALDE DE LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

ANEXOS

CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
OBRAS PRELIMINARES				
TRAZADO, LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	5.790,46	$ 8.479,49	$ 49.100.185,90
DEMOLICION, NIVELACION Y RECONSTRUCCION DE TAPA MANHOL EXISTENTE. INCLUYE RETIRO	UND	6,00	$ 3.946.259,93	$ 23.677.559,57
				$ 72.777.745,47
DEMOLICIONES				
DEMOLICION DE ANDENES E= 10CM. INCLUYE RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL A SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL	ML	238,00	$ 68.181,69	$ 16.227.241,75
DEMOLICIÓN DE BORDILLOS SECCION VARIABLE INCLUYE RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL A SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL	ML	232,00	$ 41.734,12	$ 9.682.316,40
DEMOLICIÓN DE CUNETAS ML, ESPESOR VARIABLE INCLUYE RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL	ML	116,00	$ 45.792,74	$ 5.311.957,38
DEMOLICIÓN PLACA DE PAVIMENTO ESPESOR VARIABLE MIN 0,18 MAX 0,25 INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN A BOTADERO CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL	M2	316,23	$ 194.306,57	$ 61.444.595,58
DEMOLICIÓN PAVIMENTO ASFALTICO EN MAL ESTADO, ESPESOR VARIABLE ENTRE 0,07M ó 0,25M INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL	M2	290,00	$ 179.314,62	$ 52.001.240,37
				$ 144.667.351,48
ANDENES Y BORDILLOS				
CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN CONCRETO 3500 PSI E=0,10M INCLUYE ADECUACIÓN DE TERRENO Y REFUERZO EN MALLA ELECTRO XX-106 (4,5 X4,5 MM)15X15	M2	2.475,90	$ 209.143,84	$ 517.819.987,49
BORDILLO EN CONCRETO FC= 3500 PSI A LA COMPRESIÓN, DIMENSIONES 0,15 X 0,20 MTS 2 D 3/8 " C 0,33 MTS	ML	2.525,82	$ 163.886,11	$ 413.946.726,98
CONSTRUCCION DE CUNETAS FC= 4000 PSI , DIMENSIONES 0,15 X 0,40 MTS ACERO DE REFUERZO 2 D 3/8" + 1 D 3/8"C 0,33 MTS	ML	2.044,45	$ 165.679,98	$ 338.723.907,38
NIVELACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DOMICILIARIOS	UND.	61,00	$ 365.520,96	$ 22.296.778,45
CAMABAJA PARA TRASLADO DE EQUIPO	UND	48,00	$ 1.581.827,16	$ 75.927.703,49
REPARACION DE ACOMETIDA ACUEDUCTO	UND.	401,00	$ 277.772,34	$ 111.386.709,68
				$ 1.480.101.813,48
EXCAVACIONES Y RELLENOS				
CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL SOBRANTE EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL	M3	2.090,92	$ 89.551,05	$ 187.243.691,53
EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS	M3	399,01	$ 51.443,55	$ 20.526.518,85
RELLENO CON MATERIAL TIPO ZAHORRA	M3	736,65	$ 102.675,14	$ 75.635.977,22
CORTE MECANICO AREA DE CALZADA	M3	1.330,96	$ 73.936,73	$ 98.406.722,33
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL TIPO SUBBASE CON TRITURADO CALIZO D3/4" - 1 1/2 E=25 CM	M3	353,63	$ 321.786,62	$ 113.794.366,65
				$ 495.607.276,57
PAVIMENTOS				
PAVIMENTO RIGIDO EN CONCRETO DURABLE MR 42 -TMN 1" E=0,22 INCLUYE REFUERZO Y CANASTILLA DE 1/4 , CON PASADORES DE 1" L=0,40M C/0,30M , BARRAS DE AMARRE DE 1/2" L= 0,80 M C/1M, ANTISOL, PLASTICO, RIELES Y MANO DE OBRA	M2	1.082,50	$ 431.778,84	$ 467.401.507,98
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL T-2400	M2	1.278,51	$ 16.326,26	$ 20.873.352,46
CORTE Y SELLO DE JUNTAS	ML	483,10	$ 47.051,33	$ 22.730.499,89
ACERO DE REFUERZO EN PLACAS ESPECIALES	KG	1.202,97	$ 16.405,45	$ 19.735.241,25
				$ 530.740.601,58
OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROTECCION				
CONSTRUCION DE MURO DE CONTENCION REFORZADO DE 3H	ML	38,45	$ 6.002.454,12	$ 230.794.360,91
				$ 230.794.360,91
ASEO Y LIMPIEZA GENERAL DE OBRA				
ASEO Y LIMPIEZA GENERAL DE OBRA	GLB	12,00	$ 1.635.300,33	$ 19.623.604,00
				$ 19.623.604,00
			SUBTOTAL OBRAS	
				$ 2.974.312.753,49
			ESTUDIOS Y DISEÑOS 5,00%	$148.715.637,67
			I.V.A. DE ESTUDUIOS Y DISEÑOS 19,00%	$28.255.971,16
			Impacto Urbano 2,00%	$59.486.255,07
			Impacto Vial 1,50%	$44.614.691,30
			PMA 1,50%	$44.614.691,30
			COSTO TOTAL	**$ 3.300.000.000,00**

FRANK RICAURTE SOSA
ALCALDE DE LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE